



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-723-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de julio del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República recibió de la Delegación Regional de Oriente con sede en el Municipio de Granada, Departamento de Granada, el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-09-015-19**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **Alcaldía Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos y egresos efectuados de conformidad con la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas incorporadas; Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria que se presenta en el Estado de Transferencias Presupuestarias por el año auditado, presta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año sujeto a revisión. **3)** Emitir un informe sobre el control interno de la Alcaldía Municipal de Rivas, Departamento de Rivas; **4)** Emitir una opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el quince y dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-723-19

proceso administrativo de auditoría a los servidores y terceros relacionados con las transacciones auditadas la municipalidad auditada, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Wilfredo Gerardo López Hernández**, Alcalde Municipal; **Esperanza del Socorro Núñez Tenorio**, Vice Alcaldesa Municipal; **Ana Birmania Rueda Castillo**, Secretaria del Consejo Municipal; **Doyle Alexander Balmaceda Delgado**, Gerente Municipal; **Carlos José Molina Collado**, Asesor Legal; **Pedro José Aburto Padilla**, Director Administrativo Financiero; **Martha Patricia Hernández Alguera**, Directora de Planificación; **Jhonny Alexander Murillo Luna**, Responsable de Contabilidad y Presupuesto; **Ana Glenda Aragón Cerda**, Responsable de Recursos Humanos; **Ariel Ernesto Mairena López**, Responsable de Adquisiciones; **Meylin de los Ángeles Alvarado Guadamuz**, Responsable de Activo Fijo, entre otros. Refiere el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: de la Alcaldía Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, ingresos y egresos por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) La Información Financiera y Complementaria**: se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos tomado en su conjunto. **3) Control Interno**: Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Falta de ajuste de los Sistemas de Administración y del control interno en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI 2015) emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Transferencias corrientes no registradas en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; **c)** Expedientes de personal con información incompleta, tales como solicitud de empleo, currículum vitae, cartas de recomendación, inscripción al seguro social, etc.; **d)** Expedientes de contrataciones de bienes y servicios que no tienen índice y folio; **e)** La Alcaldía no envió a la Contraloría General de la república la documentación de los procesos de contrataciones con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00); y, **f)** Activos fijos no cuenta con el código de identificación. **3) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones examinadas en la Municipalidad auditada, durante el período en revisión cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO**: Con tales antecedentes, los suscritos miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-723-19

del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I)** Apruébese el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-09-015-19**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **Alcaldía Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**; y **II)** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la municipalidad auditada para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cuatro (1,144) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López